



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-120/2021.

RECURRENTE: C. FELICIANO JOCOBI
MOROYOQUI

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. FELICIANO JOCOBI MOROYOQUI, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA "1) EL PROCESO DE INSACULACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE REGIDORES ÉTNICOS Y 2) EL ACUERDO CG291/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, DENOMINADO "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YÉCORA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU

DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO...SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE SOBRE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LOS TERCEROS EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO... SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



JDC-SP-120/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios IEE/PRESI-2399/2021 y IEE/PRESI-2392/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante los cuales, el primero de ellos remite un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, constancias de publicitación, entre otras documentales, en tanto que, el segundo consistente en informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el primer oficio de cuenta IEE/PRESI-2399/2021, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitiendo un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo Yoreme-mayo de Benito Juárez, Sonora, impugnando lo siguiente: **"1) El proceso de insaculación para la designación de regidores étnicos y 2) el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YÉCORA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA"**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1. Documental:** Copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Jacobi Moroyoqui Feliciano. (f.44)
- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humano:** Consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.
- 3. Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.

Por otra parte, de autos se advierte que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha veinte de julio del presente año, remitió en

alcance un escrito de tercero a este Tribunal, suscrito por los CC. Juan Manuel Ruelas Alegría y Viridiana Ureta Contreras, quienes se ostentan como regidores étnicos propietario y suplente por Benito Juárez, Sonora, respectivamente, quienes fueron notificados personalmente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día dieciséis del mes y año que transcurre, cédula que obra en autos del presente expediente (ff.148-149), este Tribunal considera pertinente admitir el referido escrito, puesto que el mismo fue presentado dentro de las setenta y dos horas a partir de la notificación; en consecuencia téngase como tercero interesado a los CC. Juan Manuel Ruelas Alegría y Viridiana Ureta Contreras, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, primer párrafo, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado anteriormente mencionado (ff. 141-147), suscrito por los CC. Juan Manuel Ruelas Alegría y Viridiana Ureta Contreras, se les tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle del Río, Número 31 entre Rosales y Francisco Javier Mina, Colonia Centro de esta Ciudad, así como el correo electrónico lic.izaguirre@hotmail.com y autorizando para intervenir en el presente a los CC. Juan Biguerias Soto, Arnulfo Izaguirre Félix, Hugo López Leyva José Luís Vásquez Murillo y Marco Antonio Castro Torres.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la probanza consistente en:

1. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-2399/2021, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, así como el acuerdo CG291/2021 y anexos, por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 356 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en vía de diligencia de mejor proveer, **se ordena requerir** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo **remita**, copia certificada de la constancia de asignación de regiduría étnica, referente al Municipio de Benito Juárez, Sonora.

De igual forma, con relación al oficio IEE/PRESI-2392/2021 (ff.51-54) de fecha dieciséis de julio del año que transcurre, signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JDC-SP-120/2021

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintinueve de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-SP-120/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a siete de agosto de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



